

07-11-2016 36

De : Inspector Fiscal

A : Soc. Concesionaria Nuevo Rodajuel S.A. / Gerente General.

Como es de su conocimiento el Director General de Obras Públicas, a través del oficio ORD. N° 1102, del 18 de octubre de 2016, resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad Concesionaria Nuevo Rodajuel S.A., mediante carta NP 279, de fecha 20 de octubre de 2015. Dicha resolución se fundó en "que las tarifas máximas fijadas en el contrato de concesión para ciertos servicios constituyen los valores finales que esa Sociedad Concesionaria se encuentra facultada para cobrar a los usuarios por su prestación, que deben considerar todo eventual incremento asociado, incluyendo el IVA".

Con la finalidad de materializar lo antes señalado, solicito a Usted, una propuesta que describa las acciones, plazos y todos sus alcances, para enmendar el valor de los ingresos comerciales declarados para el período de octubre de 2015 a la fecha, en un plazo no superior a 10 días a contar de la fecha de esta anotación.

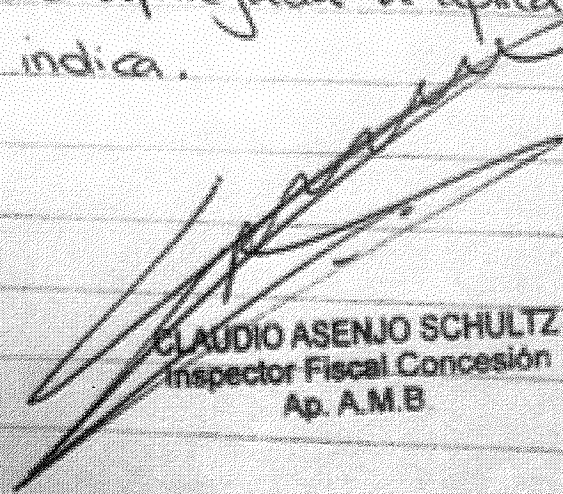
Además, en atención a lo establecido en las Bases de Licitación numeral 1.2.2 N° 39), en el que se prevé que tratándose de los servicios regulados en las letras a) y c) del artículo 1 no. 9.1 y letras c), d), e), f), g) y j) del artículo 1 no. 9.3.1, se considerará

07.11.2016 37

como ingreso comercial la suma total de los ingresos devengados que se generen como resultado del cobro de las respectivas tarifas por la prestación de dichos servicios. Esta Inspección Fiscal solicita a Usted, incluir en la propuesta requerida, el procedimiento de regularización de los ingresos comerciales según la definición mencionada.

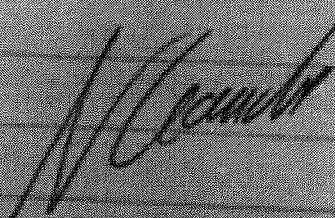
Finalmente, hago presente que de acuerdo a los artículos 1.8.3 y 1.8.5.1 ambas de las Bases de Licitación, el incumplimiento de las instrucciones del Inspector Fiscal trae aparejada la aplicación de la multa que allí se indica.

Atentamente.



CLAUDIO ASENJO SCHULTZ  
Inspector Fiscal Concesión  
Ap. A.M.B.

Tomó conocimiento

 7/11/2016